

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00271/2013-INIA

Lima, 19 DIC. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Ernesto Hilario Lescano Terrones con fecha 06 de noviembre de 2013 y el informe legal N° 170-2013/INIA-OAJ, y;

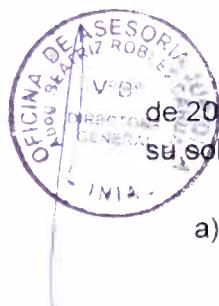
CONSIDERANDO:

Que, el Oficio S/N recibido con fecha 24 de setiembre de 2013, el Sr. Ernesto Hilario Lescano Terrones solicita al INIA, a través de la EEA. Vista Florida, la devolución de un descuento a favor de AFP Prima por el tiempo que dejó de aportar desde el marzo de 2009 a agosto de 2013 basándose en los siguientes hechos:

- Su remuneración de Setiembre de 2013 ha sido afectado por un descuento de S/. 264.10, bajo la denominación de adeudo.
- Que, no se la ha notificado debidamente sobre algún proceso para reconocer dicha responsabilidad.

Que, con Carta N° 002-2013-EE.VF-ANEXOPAIJAN-EHLT, de fecha 14 de octubre de 2013, el Sr Ernesto Hilario Lescano Terrones reitera nuevamente a la EEA. Vista Florida, su solicitud de devolución de ONP a AFP Prima, señalando lo siguiente:

- a) El Sr. Ernesto Hilario Lescano Terrones reconoce que en enero de 2008 no registró la afiliación a AFP Prima en la ficha de Registros de Datos a la que hace referencia el Oficio N° 1260/2013-INIA-OGA-N° 369/ORH porque dicha información no tenía ningún efecto con respecto a su pago su condición de ese entonces: Trabajador Contratado por la modalidad de Servicios no Personales.
- Cuando el trabajador cambio de modalidad contractual a CAS en enero de 2009, no se le solicitó la actualización de datos para ejecutar algún descuento de ley, ni



tampoco se le cursó algún documento específico sobre requerimiento de información del régimen pensionario al cual pertenece, tal como lo establece el Artículo 2° del Título V: Afiliación y Aportes, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 080-98-EF/SAFP.

- c) También indica que el INIA tomo como base de referencia la Ficha de Registro de Datos del 2008 para ejecutar los descuentos de ley, pero en ella tampoco se indica que el Sr. Ernesto Hilario Lescano Terrones pertenezca al régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 administrado por la ONP.
- d) La retención mensual a favor de la ONP que el INIA ejecutó sobre su remuneración comprende desde marzo de 2009 hasta junio de 2013, por el cual debe solicitar que a la ONP para que ésta transfiera o devuelva dichos aportes a favor de la AFP Prima.
- e) La AFP señala al apelante que deberá solicitar a la ONP la devolución de los aportes abonados equivocadamente a su favor, para ser depositados a la AFP Prima. Dicha acción debe solicitarla al INIA.
- f) El Sr. Ernesto Hilario Lescano Terrones menciona que a través del Oficio N°1260/2013-INIA-OGA-N° 369/ORH, la Oficina General de Administración decide descontarle doblemente cada mes a partir de setiembre, primero por el descuento a la AFP y segundo por la deuda del INIA tiene con la AFP señalado el literal d) , bajo la denominación de adeudo.
- g) Asimismo, reitera la devolución de S/ 264.10 que le ejecutó el INIA en el mes de setiembre por considerarlo abusivo e ilegal, contraviniendo el inciso c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 “La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director de General o del que haga sus veces”

Que, el Sr. Ernesto Hilario Lescano Terrones interpone Recurso de Apelación ante la EEA Vista Florida con fecha 06 de noviembre de 2013, mediante la aplicación del silencio administrativo negativo al no recibir respuesta de la Entidad en el plazo respectivo respecto de la solicitud presentada con fecha 24 de setiembre del 2013;

Que, resulta pertinente que el INIA analice el Recurso de Apelación incoada por el Sr. Ernesto Hilario Lescano Terrones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el cual indica que:

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00271 /2013-INIA

"La afiliación a un régimen de pensiones es opcional para quienes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentran prestando servicios a favor del Estado y sus contratos son sustituidos por un contrato administrativo de servicios. En estos casos deberá procederse de la siguiente manera:

- a. quienes no se encuentran afiliados a un régimen pensionario y manifiesten su voluntad de afiliarse, deben decidir su afiliación a cualquiera de ellos conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 del presente reglamento. La entidad procede a efectuar la retención de los aportes del sistema pensionario que corresponda.
- b. Quienes se encuentran afiliados a un régimen pensionario pero que a la fecha hubieran suspendido sus pagos o se encontrasen aportando un monto voluntario, podrán permanecer en dicha situación u optar por aportar como afiliado regular para lo cual, deben comunicar ese hecho, a través de declaración jurada, a la entidad, la que procede a efectuar la retención correspondiente entregando al contratado una constancia de retención que registre el monto retenido". (el subrayado es nuestro)

Que, tomando en cuenta la norma antes citada se concluye que el Sr. Ernesto Hilario Escano Terrones al ingresar como personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios por sustitución proveniente de un régimen de servicios no personales, no tenía la obligación de realizar dichas aportaciones ni al sistema nacional de pensiones ni al sistema privado de pensiones. En tal sentido, la Oficina General de Administración se excedido de sus facultades al efectuar retenciones a favor de algún sistema de pensiones sin el consentimiento expreso del trabajador;

Que, respecto del descuento de Doscientos Sesenta y Cuatro y 00/10 nuevos soles (S./ 264.10) realizado en base al cronograma de pagos solicitado por la AFP PRIMA a través del Estudio Aguilar Abogados Consultores a fin de no proceder con la demanda total de la deuda, la misma que equivale a S./ 7,792.18, tal como se registra en las comunicaciones entre la Oficina General de Administración y AFP PRIMA, se concluye que esta se ha efectuado de una manera no idónea, debido a las atribuciones indebidamente tomadas por la Oficina General de Administración, identificándose las siguientes irregularidades:

- Haber realizado una transacción con la AFP sin consentimiento expreso del trabajador;
- Haber aceptado una deuda de S/. 7,792.18 que no corresponde ser atribuida al trabajador a menos que este estuviere de acuerdo con optar de forma retroactiva por aportar como afiliado regular a la AFP.

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 señala lo siguiente:

"La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director de General o del que haga sus veces

Que, por tanto, el haber transado la aceptación de una deuda que no ha sido expresamente aceptada por el trabajador excede las facultades de la institución y resulta no oponible al trabajador;

De conformidad con el literal f) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Ernesto Hilario Lescano Terrones con fecha 06 de noviembre de 2013, por las razones indicadas en los considerandos.

Artículo 2º.- Ordenar a la Oficina General de Administración la devolución de los descuentos indebidamente efectuados a favor del Sr. Ernesto Hilario Lescano Terrones realizado en base al cronograma de pagos negociado con la AFP PRIMA a través del Estudio Aguilar Abogados Consultores respecto de la deuda que la Oficina General de Administración negociara indebidamente en representación del Sr. Ernesto Hilario Lescano Terrones por la suma de S/. 7,792.18.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Jefatural con las formalidades legales respectivas, para los fines de ley correspondientes.

Regístrate y Comuníquese




 ARTURO PLOREZ MARTÍNEZ
 JEFE
 Instituto Nacional de Innovación Agraria